



Medios de coerción

Abordando factores de riesgo para prevenir la tortura y el maltrato

"El personal de prisiones, en ocasiones, tendrá que hacer uso de la fuerza para controlar a individuos reclusos violentos y, excepcionalmente, podría incluso necesitar recurrir a medios de coerción física. Estas situaciones representan claramente un alto riesgo en lo que respecta al posible maltrato de los reclusos y reclusas, y como tales requieren medidas de resguardo específicas." (Comité Europeo para la Prevención de la Tortura)¹

1. Definición y contexto

Medidas como el uso de medios de coerción pueden ser necesarias para proporcionar seguridad y orden en un escenario de custodia: proteger a las personas privadas de libertad de la violencia entre reclusos o reclusas; por defensa propia, para prevenir el daño auto infligido y el suicidio; y para prevenir la fuga.

Sin embargo, los medios de coerción presentan un alto riesgo para la tortura u otros maltratos debido a su naturaleza altamente invasiva y el riesgo de causar lesiones, dolor y/o humillación, y son con frecuencia utilizados deliberadamente como herramientas de tortura. Algunos dispositivos han sido prohibidos o condenados en general como degradantes o dolorosos. Otros son permitidos en principio, pero de manera excepcional y no como regla, cuando otros métodos han fallado.

Los medios de coerción son definidos como dispositivos mecánicos externos diseñados para restringir o inmovilizar el movimiento del cuerpo de un individuo, por completo o en parte. Una gran variedad de dispositivos, con características diferentes, están en uso, y nueva tecnología continúa emergiendo.

En términos más amplios, los medios de coerción pueden ser agrupados en:

- medios de coerción mecánicos de 'baja tecnología' - tales como esposas para tobillo, tobilleras, esposas de muñecas o piernas, esposas, grilletes, cinturones, brazaletes, esposas de plástico, envolturas, correas, cadenas, grilletes o esposas para piernas (con peso), grupos encadenados,² esposas de dedos y pulgares,³ medios de coerción suaves/de tela, camisas de fuerza;⁴
- Los llamados medios de coerción de cuatro/ cinco/seis puntos - tales como sillas, tablas de grilletes y medios de coerción de cama,⁵ camas de aislamiento;⁶ y
- medios de coerción de choque eléctrico utilizados en el cuerpo⁷ - tales como cinturón, mangas o muñequeras de choque.

Existen varias otras formas de manejar el movimiento de las personas detenidas para propósitos permisibles en un escenario de custodia. La configuración e infraestructura de la instalación, cantidad adecuada de personal, que estén bien capacitados y cuenten con destrezas y competencias relevantes, un sistema efectivo para la clasificación de la población reclusa, y la separación de las diferentes categorías de detenidos

1 Comité europeo para la prevención de la tortura y los tratos inhumanos o degradantes (CPT), 2nd General Report on the CPT's activities 1 January – 31 December 1991, [CPT/Inf (92) 3], 13 de abril de 1992, §53.

2 Los dispositivos de restricción con varias esposas encadenando un grupo de reclusos juntos.

3 Tales dispositivos son diseñados para ser ajustados alrededor de la muñeca, tobillo, cintura, dedos, pulgares o dedos de los pies para restringir el movimiento libre de las manos o piernas, y puede ser elaborado de metal, tela o cuero. Algunos medios de coerción son diseñados para que puedan restringir el movimiento de más de una parte del cuerpo. Estos son generalmente conocidos como esposas de 'combinación' y están más ampliamente disponibles como esposas de manos y esposas de piernas unidas con una cadena larga.

4 Una chaqueta con mangas extremadamente largas las cuales están cruzadas y amarradas sobre el pecho o sobre la espalda una vez los brazos han sido insertados, dejando poco o ningún movimiento para los brazos.

5 Sillas, camas o tablas móviles o estacionarias, que amarran varios puntos del cuerpo (torso, pecho, manos, piernas, tobillos) con cinturones y/o esposas.

6 Camas moldeadas en una pieza y cerrada en los cuatro costados.

7 Estos abordan varias partes del cuerpo del sujeto (normalmente la cintura, pero se han desarrollado variantes para ajustarse a las piernas o brazos) y entregar un choque eléctrico cuando se activa un dispositivo a control remoto.

y detenidas, constituyen todos factores claves para garantizar la seguridad y el orden en la custodia.⁸ En contraposición 'el manejo deficiente de las prisiones que resulta en formas disfuncionales de control surge como la causa más importante de violencia interpersonal, por lo que la modificación de estas prácticas (especialmente la eliminación de controles coercitivos arbitrarios) resulta efectiva en reducir la violencia'.⁹

*'[G]eneralmente, la literatura apoya la noción de que cuanto más coercitivo es el ambiente de la prisión, mayor resulta el potencial de violencia. Esto es especialmente cierto cuando la administración de la prisión y el tratamiento de las personas detenidas son percibidos por estas como injustos o ilegítimos, ya que ello fortalece la solidaridad entre reclusos o reclusas en oposición a las autoridades. Esto, a su vez, amenaza la legitimidad del régimen y reduce el cumplimiento del prisionero/a. Por el contrario, las prisiones que proporcionan más oportunidades para la participación del recluso o reclusa en los programas de educación y vocacionales, y que promueven la autoeficacia, generalmente reportan bajos niveles de violencia y violación de reglas.'*¹⁰

Esta Hoja Informativa pone el foco específicamente en el uso de medios de coerción mecánicos. Resume los factores de riesgo que derivan del uso de tales dispositivos en el contexto penitenciario - en custodia de policías, prisiones y durante transferencias. No cubre el uso de instituciones psiquiátricas,¹¹ otros lugares de privación de libertad o durante la deportación.¹²

2. ¿Cuáles son los estándares principales?

Las prohibiciones y limitaciones de su uso, así como la manera en que pueden ser aplicados los medios de coerción, derivan de la prohibición de la tortura y el tratamiento o castigo cruel, inhumano o degradante,

y de la obligación de respetar y proteger la dignidad humana de las personas privadas de libertad.

Como consecuencia, el uso de medios de coerción que son 'inherentemente degradantes o dolorosos' no es permisible bajo ninguna circunstancia. Esto debe leerse a la luz del comentario al Artículo 5 del Código de Conducta de las Naciones Unidas para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, que declara que el término 'tratamiento o castigo cruel, inhumano o degradante' deberá interpretarse que extiende la protección más amplia posible contra todo abuso, sea físico o mental'.

El uso de los medios de coerción debe ser prescrito por ley, y ser restringido por los principios de necesidad y proporcionalidad.¹³ Los estándares internacionales exigen que los medios de coerción sean utilizados de manera restrictiva, solamente en casos excepcionales, cuando otros métodos hayan sido agotados y hayan fallado. Los estándares desarrollados para el uso de la fuerza y de armas de fuego indican como propósitos permisibles: defensa propia o defensa de otras personas contra la amenaza inminente de muerte o lesiones graves; prevenir la perpetración de un crimen especialmente grave que involucre una grave amenaza a la vida; prevenir la fuga; sin embargo, únicamente cuando otros medios menos extremos sean insuficientes para alcanzar estos objetivos.¹⁴

Los medios de coerción deben ser utilizados únicamente por el período de tiempo más corto que sea posible, y nunca ser aplicados como castigo. El rol de los doctores y doctoras es guiado - y limitado - por los estándares desarrollados en la ética médica.

Referencias principales

- Convención de las Naciones Unidas contra la Tortura, Artículos 1, 2, 4, 10, 11, 12, 13, 15 y 16
- Principios Básicos de las Naciones Unidas sobre el Empleo de la Fuerza y Armas de Fuego por los y las agentes del orden público

8 Naciones Unidas, *Prison Incident Management Handbook*, 2013, p.26.

9 Homel R. y Thompson C., *Causes and prevention of violence in prisons*, Griffith University: Sydney, 2005. Disponible en: http://www.griffith.edu.au/data/assets/pdf_file/0003/188706/causes2.pdf <accedido el 22 de octubre de 2013>.

10 *Ibid.*

11 Ver Comité europeo para la prevención de la tortura y los tratos inhumanos o degradantes (CPT) *Standards*, §§ 36 y sqq y 47-50; y *16th General Report on the CPT's activities 1 August – 31 July 2006*, 16 de octubre de 2006, [CPT/Inf (2006) 35].

12 Ver *CPT 7th General Report*, [CPT/Inf (97) 10], 22 de agosto de 1997, §§ 24 - 36); *13th General Report* [CPT/Inf (2003) 35].

13 Artículo 3, Código de Conducta de las Naciones Unidas para los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley; para la aplicación de estos principios guía sobre medios de coerción, ver reporte del Relator Especial sobre la Tortura, 23 de diciembre de 2003, E/CN.4/2004/56, §18.

14 Ver Principios Básicos de las Naciones Unidas sobre el Empleo de Fuerza y Armas de Fuego por Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, Principio 9; ver también Código de Conducta de las Naciones Unidas para los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, Artículos 2, 3, 6 y 15; para la aplicación de estos principios guías sobre los medios de coerción, ver Relator Especial sobre la Tortura, 2003, UN-Doc. E/CN.4/2004/56, §18.

- Código de Conducta de las Naciones Unidas para agentes del orden público¹⁵
- Reglas mínimas de la ONU para el Tratamiento de los Reclusos (SMR), Reglas 33 y 34 (bajo revisión)¹⁶
- Reglas de la ONU para la Protección de los/las Menores Privados de Libertad, Regla 64
- Reglas de la ONU para el Tratamiento de las Reclusas y Medidas no privativas de libertad para las mujeres delincuentes (Reglas de Bangkok), Regla 24
- Reglas Penitenciarias Europeas, Regla 68
- Principios de Ética Médica pertinentes al rol de Personal de Salud, particularmente, Médicos.

revisada de manera regular. La guía no debe limitarse a los medios de restricción sino incorporar además los propósitos admisibles e inadmisibles, así como también buscar prevenir los tratamientos o castigos inhumanos o degradantes.

Las regulaciones deberían incluir una 'estructura formal de rendición de cuentas (...) en cada institución y a través del servicio de prisiones' ya que '[t]odo el personal debe ser responsable por su conducta y sus decisiones, y en especial por el uso de fuerza y los medios de coerción (&).'¹⁹

3. Tipos y situaciones de riesgo

3.1. Regulación

La necesidad de regulación de los medios de coerción surge de la exigencia de que su uso sea legal. Las autoridades centrales deben establecer reglamentos y políticas claras sobre los dispositivos prohibidos, las circunstancias bajo las cuales los medios de coerción pueden ser aplicados y aclarar los riesgos vinculados a su uso.

Esto es respaldado por la Regla 34 de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el tratamiento de los reclusos (SMR) las cuales estipulan que '[e]l modelo y los métodos de empleo autorizados de los medios de coerción serán determinados por la administración penitenciaria central'. El Comité de las Naciones Unidas contra la Tortura también enfatizó la necesidad de 'regular estrictamente el uso de los medios de coerción físicos en las prisiones, (...) las prisiones juveniles y centros de detención para personas extranjeras con miras a minimizar su uso en todos los establecimientos',¹⁷ y de 'mantener bajo revisión constante el uso de los medios de coerción que puedan causar dolor y humillación innecesarios'.¹⁸

Dada la falta de definiciones estandarizadas, la cantidad de dispositivos diferentes y desarrollos tecnológicos constantes, cualquier lista del equipo debe ser ilustrativa en lugar de exclusiva, y debe ser

¿Qué podrían verificar los órganos de monitoreo?

- ¿Existe una regulación que cumple con los estándares internacionales, a nivel de la administración central de la prisión que determina cuáles son los dispositivos de restricción admisibles?
- ¿Es la regulación lo suficientemente exhaustiva y precisa para regir efectivamente el uso de los medios de coerción sobre las personas privadas de libertad?
- ¿Estipula la regulación que primero se deben agotar otros medios?
- ¿Su alcance incluye explícitamente el uso de medios de coerción durante las transferencias de los detenidos y detenidas
- ¿La administración y el personal de la prisión están al tanto de la regulación?
- ¿Son las políticas revisadas regularmente? ¿Quién está a cargo de iniciar y llevar a cabo tal revisión? ¿Se garantiza que el conocimiento más reciente sea tomado en consideración, incluido el conocimiento sobre riesgos de salud asociados al uso de ciertos medios de coerción?
- ¿Cómo es atraída la atención de la administración y el personal de la prisión hacia alguna regulación que haya sido revisada, y quién está a cargo de notificar a todos los actores relevantes de la actualización de una regulación?

15 Artículo 1(a): El término agentes del orden público incluye a todos los oficiales de la ley, ya sean nombrados o elegidos, quienes ejercen poderes policiales, especialmente los poderes de arresto o detención.

16 Ver el proceso de Revisión de Reglas Mínimas Estándar, con base en la Resolución 65/230 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, 21 de diciembre de 2010, A/RES/65/230, 1 de abril de 2011, §10. Disponible en: http://www.unodc.org/unodc/en/justice-and-prison-reform/expert-group-meetings5.html#_ftn3 <accedido el 28 de octubre de 2013>.

17 Reporte del Comité de las Naciones Unidas contra la Tortura a la Asamblea General de las Naciones Unidas - 47°/48° sesión, A/67/44, p.47.

18 Por ejemplo, Comité de las Naciones Unidas contra la Tortura, *Concluding Observations: New Zealand*, 2009, CAT/C/NZL/CO/5, §9.

19 Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (ONUDD), *Handbook for Prison Leaders*, 2010, p.43.

- ¿Es el personal considerado responsable si se determina que utiliza medios de coerción de manera innecesaria, desproporcionada, dolorosa o humillante?

3.2. Instrumentos prohibidos

Tanto el Relator Especial sobre Tortura como el Comité contra la Tortura han condenado los medios de coerción que son inherentemente inhumanos, degradantes o dolorosos, o que tienen tales efectos.²⁰ La Regla 33 de las Reglas Mínimas prohíbe explícitamente el uso de cadenas o hierros como medios de coerción, lo cual es reproducido en la Regla 68(1) de las Reglas Penitenciarias Europeas. Los medios de coerción para pierna elaborados en tela, evaluados apropiadamente y seleccionados de acuerdo con los estándares de los derechos humanos, podrían proporcionar una alternativa más humana, pero efectiva, al uso del 'metal sobre la piel'.

El 10 de diciembre de 2003, la Liga de Derechos Humanos de Mozambique visitó la Prisión de Máxima Seguridad de Maputo para encontrar a cinco reclusos detenidos en grilletes, mientras que un sexto prisionero estaba esposado con cadenas. Los reclusos habían pasado cuatro días y noches con sus tobillos esposados o encadenados juntos, causándoles gran dolor al presionar contra su piel cuando doblaban sus rodillas. Habían cortado la carne de un recluso quien luego trató de disminuir el dolor insertando tela entre el metal y la piel.²¹

Mientras que tales dispositivos siguen siendo utilizados en algunos países, lo cual es preocupante, se debe observar que la lista (ilustrativa) de instrumentos enumerados en las Reglas Mínimas parece anticuada

a la luz de la tecnología contemporánea por lo que no debe ser considerada como una lista exclusiva de dispositivos prohibidos.

Por ejemplo, se han generado preocupaciones con respecto a las esposas con peso para piernas,²² grilletes, grupos encadenados a barras,²³ esposas para dedos²⁴ y esposas para pulgares²⁵ sobre la base de que estos causan dolor, angustia o humillación de manera deliberada.

El uso de dispositivos de coerción de electro-shock ha sido continuamente condenado tanto por el Comité de las Naciones Unidas contra la Tortura como por el Relator Especial sobre la Tortura.²⁶ El Comité Europeo para la Prevención de la Tortura (CPT) ha estimado su uso como 'inherentemente degradante', resaltando que 'el alcance de su uso indebido es particularmente alto' y recomendando 'medios alternativos para asegurar la seguridad durante las transferencias de personas detenidas'.²⁷ Las preocupaciones se derivan de la provocación de dolor físico severo, el efecto humillante y degradante y el hecho de que las descargas eléctricas pueden ser aplicadas remotamente. Esto tiene una consecuencia directa sobre el estado psicológico de las personas detenidas puesto que son incapaces de prever las descargas al desconocer en qué momento éstas se van a producir. De esta forma, viven en una continua situación de estrés que afecta a su estado de salud mental y físico.

'La corriente eléctrica no sólo causa un dolor severo, un sobreviviente lo describe como "un dolor de choque muy intenso, tan intenso que pensé que en realidad estaba muriendo", sino que también puede causar efectos secundarios a corto y largo plazo. Estos incluyen; debilidad muscular,

20 Reporte del Comité contra la Tortura - 23º/24º sesión, A/55/44, §180 (c), reiterado por el Relator Especial sobre Tortura en su reporte a la Asamblea General de las Naciones Unidas, 9 de agosto de 2013, A/68/295, §58.

21 Community Law Centre, University of the Western Cape, Civil Society Prison Reform Initiative, *Newsletter* N°20. Disponible en: <http://www.omegaresearchfoundation.org/assets/downloads/publications/comm%20law%20centre.pdf> <accedido el 22 de octubre de 2013>.

22 Ver Relator Especial sobre Tortura, *Mission to China*, 10 de marzo de 2006, E/CN.4/2006/6/Add. 6, §68.

23 *Ver Study on the situation of trade in and production of equipment which is specifically designed to inflict torture or other cruel, inhuman or degrading treatment*, 13 de enero de 2003, E/CN.4/2003/69, §9, con referencia al veredicto del Tribunal Superior de Sindh (Paquistán) con fecha 30 de diciembre de 1993, p.3 (citado en in E/CN.4/1997/7/ Add.2, §59 y nota 1).

24 Ver US Bureau of Industry and Security, *Code of Federal Regulations*, 1 de enero de 2013, *Specially designed implements of torture, including thumbscrews, thumbcuffs, fingercuffs, spiked batons, and parts and accessories*, N. E. S., C FR 742.11. Disponible en: <http://www.gpo.gov/fdsys/granule/CFR-2013-title15-vol2/CFR-2013-title15-vol2-sec742-11/content-detail.html> <accedido el 24 de octubre de 2013>.

25 Ver Amnesty International y Omega Research Foundation, *No more delays: putting an end to the EU trade in Tools of Torture*, enfatizando que 'la utilidad práctica de esposas para pulgares para propósitos legítimos de aplicación de la ley no han sido probados, mientras que su propensión para uso en "posiciones de tensión" suman a la tortura y otro maltrato es evidente.', junio de 2012, AI-Index: ACT 30/062/2012, p.20.

26 Por ejemplo, Reporte del Comité contra la Tortura, Section M *United States of America*, A/55/44, 15 de mayo de 2000, §179(e); Relator Especial sobre Tortura, reporte a la Asamblea General de las Naciones Unidas, 9 de agosto de 2013, A/68/295, §58. La Comisión Europea los ha clasificado como un dispositivo 'el cual no tiene uso práctico distinto al propósito de tortura y otro tratamiento o castigo cruel, inhumano o degradante', *EC Regulation 1236/2005*, Artículo 3 y Annex II, §2.1.

27 Comité europeo para la prevención de la tortura y los tratos inhumanos o degradantes (CPT), *20th General Report*, p.33 y sqq; ver también Consejo de Europa (2010) Comunicado de prensa: *Council of Europe anti-torture committee calls for strict regulation of electrical discharge weapons*, 26 de octubre de 2010. Disponible en: <http://www.cpt.coe.int/en/annual/press/2010-10-26-eng.htm> <accedido el 22 de octubre de 2013>.

*micción y defecación e irregularidades cardíacas y convulsiones.*²⁸

Los medios de coerción que son propensos a obstruir las vías respiratorias parcial o totalmente, o que obligan al detenido o detenida a asumir posiciones en las que corra riesgo de asfixia, tampoco deben de ser utilizados.²⁹

*En 2004, una mujer de 39 años murió en Florida por estrangulación de un cinturón de cuero al intentar liberarse de una silla de coerción. Con las manos esposadas detrás, ella estaba amarrada a la silla con un cinturón de cuero alrededor de su pecho y una cinta de nailon alrededor de su cintura. Sus piernas estaban engrilletadas y sus tobillos esposados. La silla había sido modificada y un cinturón de cuero fue utilizado para coartarla alrededor del pecho en lugar de las cintas 'entrecruzadas' aprobadas por el fabricante. Cuando los oficiales la encontraron, ella se había deslizado de la silla, aunque sus tobillos y piernas seguían amarrados a su base y el cinturón de cuero se encontraba alrededor de su cuello. Aún se desconoce por qué la silla había sido modificada. La oficial de corrección que había atado a la mujer dijo que ella no había recibido capacitación acerca de su uso.*³⁰

¿Qué podrían verificar los órganos de monitoreo?

- ¿Quién decide qué equipo está disponible en el centro?
- ¿Qué medios de coerción son utilizados en el lugar de detención? ¿Son los dispositivos de electro-shock corporales utilizados?
- ¿Las regulaciones existentes incorporan explícitamente la prohibición de usar dispositivos que sean inherentemente inhumanos, degradantes o dolorosos, o que tengan un efecto humillante o degradante? Si es así, ¿está el personal al tanto de qué tipo de equipos son prohibidos?

- ¿Es el personal de prisiones consciente de las preocupaciones relativas a la asfixia?

3.3. Uso y modalidades prohibidas

Los medios de coerción son con frecuencia directa e intencionalmente utilizados como herramientas de tortura, o para inmovilizar a personas detenidas que posteriormente son golpeadas o abusadas de otra manera.

*El Relator Especial recibió denuncias consistentes sobre torturas en la Estación Central de Policía de Bata en Guinea Ecuatorial, aplicadas durante los interrogatorios, casi siempre de noche, en el salón de interrogatorios en el sótano. Muchos entrevistados explicaron cómo habían sido colgados con esposas, suspendidos de varias maneras en una barra de metal relativamente corta entre dos mesas negras por períodos prolongados; en estas posiciones, las víctimas fueron mecidas, o tenían dispositivos pesados, como baterías para automóviles, colocadas a sus espaldas.*³¹

Más allá del uso deliberado para la tortura, el uso de esposas y otros medios de restricción durante interrogatorios es problemático si es utilizado para 'ablandar', intimidar o 'romper' a un sujeto detenido con el propósito de obtener una confesión o declaración.

Como enfatizó el Subcomité para la Prevención de la Tortura, '[n]inguna persona debería estar esposada en custodia sin una razón grave de seguridad válida',³² y el uso de medios de coerción física es legítimo sólo si es **legal, necesario y proporcional**.³³

Los medios de coerción no deben ser aplicados sino en circunstancias excepcionales, cuando ninguna otra opción esté disponible, para evitar que el detenido o detenida inflija daños a otras personas o a sí mismo, o para evitar su fuga durante una transferencia, y por el período de tiempo más corto que sea posible.³⁴ El método elegido debe ser proporcional a la situación, por ejemplo, recurrir de manera automática a los

28 Omega Research Foundation, citando a Yoon, P K (2003) *The "Stunning" Truth: Stun Belts Debilitate, They Prejudice, and They May Even Kill*, *Capital Defense Journal* 15, Issue 2, pp. 385, 286.

29 Ver en el contexto de deportaciones, *Guidelines of the Committee of Ministers of the Council of Europe on Forced Return*, Guideline 19, CM(2005)40 final, 2005.

30 *Sheriff to pay \$500,000 to settle jail suit*, Orlando Sentinel, 27 de abril de 2007. Disponible en: http://articles.orlandosentinel.com/2007-04-27/news/LRESTRAINT27_1_restraint-chair-corrections-staff-jail <accedido el 23 de octubre de 2013>.

31 Reporte del Relator Especial sobre Tortura: *Mission to Equatorial Guinea*, 16 de diciembre de 2009, A/HRC/13/39/Add.4, §41.

32 *Report on the 2008 visit of the Subcommittee on Prevention of Torture (SPT) to Benin*, 15 de marzo de 2011, CAT/OP/BEN/1, §107.

33 Artículo 3, Código de Conducta para los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, adoptado por la resolución 34/169 de UNGA de 17 de diciembre de 1979.

34 Principio 9, Principios Básicos de las Naciones Unidas sobre el Empleo de Fuerza y Armas de Fuego por Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley; y ONUDD, *Handbook for Prison Leaders*, 2010, p.110.

medios de coerción no tiene lugar cuando sea suficiente un control manual combinado con destrezas de reducción de intensidad por un corto período de tiempo.

Un recluso en Ucrania, que perdió la visión durante su detención previa al juicio, pese a su discapacidad y ningún intento de fuga o señales de cualquier comportamiento violento, fue esposado cada vez que abandonaba su celda - además de ser escoltado por tres carceleros con un perro, incluso durante las visitas familiares.³⁵

Cuando el uso de los medios de coerción, en principio, sea legítimo, su forma de aplicación no debe ser **degradante ni dolorosa**,³⁶ por ejemplo, esposar a una persona con un ajuste que supere lo necesario, o utilizar innecesariamente las esposas en situaciones humillantes (por ejemplo, frente a su familia en la sala de visita).

Cuando los dispositivos se vuelvan peligrosos debido al desgaste, estos deben ser descartados inmediatamente. Por ejemplo, las cadenas oxidadas que cortan a los detenidos pueden causar infecciones, incluyendo tétano.

Adicionalmente, la Regla 33 de las Reglas Mínimas prohíbe explícitamente el uso de medios de coerción como un **castigo**, lo cual ha sido reiterado por el Relator Especial sobre la Tortura.³⁷

Según un informe de la Comisión Asiática de Recursos Humanos, Jeong Phil-ho, de 40 años de edad, fue inmovilizado con cinturones de cuero y esposas por 466 días, del 8 de marzo de 2000 hasta el 18 de junio de 2001, en las Penitenciarías de Gwangju y Mokpo (República de Corea), después de un escape del Tribunal de Distrito de Gwangju en febrero de 2000. Los cinturones de cuero sujetaban toda la mitad superior del cuerpo del recluso, y éste no podía lavarse, comer, dormir o realizar cualquier otra actividad humana normal con libertad. Dadas las circunstancias, las organizaciones de derechos

humanos sospechaban que los oficiales de prisiones lo castigaban en venganza por su intento de fuga.³⁸

Los medios de coerción **deben ser retirados** en cuanto sea posible, y su aplicación no debe prolongarse como un castigo.³⁹ Como lo enfatiza el Handbook for prison leaders (Manual para el personal directivo de los establecimientos penitenciarios) de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (ONUDD): 'los medios de coerción deben ser utilizados únicamente como medidas de corto plazo para con los reclusos y reclusas de alto riesgo y alta seguridad' y una 'evaluación de riesgo continua ayudará a determinar el período de tiempo necesario para tales medidas'.⁴⁰

Con respecto a la prevención del **daño auto infligido** y el **suicidio** en las prisiones, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declara que '[d]ebido a la naturaleza controversial de los medios de coerción [vestimenta protectora o medios de coerción] se deben establecer políticas y procedimientos claros', que 'la vigilancia por cámara nunca debe ser utilizada como sustituto de la observación del oficial o la oficial (...y) que solo debe complementar la observación directa del personal.' Además recomienda como alternativas la 'provisión de apoyo social' y 'revisiones visuales de rutina y observaciones constantes a reclusos y reclusas con tendencias suicidas severas'.⁴¹

Para poder permitir el escrutinio, el **registro** adecuado del uso de los medios de coerción debe ser obligatorio,⁴² incluidas 'la razón de seguridad y la duración del uso del medio de coerción'.⁴³

Cuando un recluso indicó al Relator Especial que se habían retirado todas las barras de inmovilización de unos 200 a 300 reclusos la noche anterior, anticipando la visita del Relator Especial, este inspeccionó varias páginas de los registros de grupos encadenados a barras, que contenían una lista de varios cientos de nombres y las fechas en que las barras habían sido impuestas, pero

35 Corte europea de derechos humanos (TEDH), *Averzin vs. Ukraine, Judgment*, Fifth Section, Appl. N°23893/03, 15 de agosto de 2012.

36 Reporte por el Relator Especial sobre Tortura al UN ECOSOC, 23 de diciembre de 2003, E/CN.4/2004/56, §45.

37 *Ibid.*

38 Asian Human Rights Commission, *Chained and segregated in Korean prisons*. Disponible en: <http://www.humanrights.asia/resources/journals-magazines/article2/0204/chained-and-segregated-in-korean-prisons> <accedido el 22 de octubre de 2013>.

39 Ver nota 1, *General Report on the CPT's activities 1991*, §53, *op.cit.*

40 ONUDD, *Handbook for Prison Leaders*, 2010, p.114.

41 World Health Organization/International Association for Suicide Prevention, *Preventing suicide in jails and prisons*, 2007.

42 Ver, por ejemplo, Comité de las Naciones Unidas contra la Tortura (CAT), *Concluding observations: New Zealand*, 2009, CAT/C/NZL/CO/5, §9; Comité europeo para la prevención de la tortura y los tratos inhumanos o degradantes (CPT), *2nd General Report on the CPT's activities 1991*, §53; UNODC, Manual sobre Reclusos con necesidades especiales, 2009, p.74. Disponible en: https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/MANUAL_RECLUSOS_CON_NECESIDADES_ESPECIALES_1.pdf <accedido el 7 de julio de 2015>.

43 *Report on the 2008 visit of the Subcommittee on Prevention of Torture (SPT) to Benin*, 15 de marzo de 2011, CAT/OP/BEN/1, §107, *op.cit.*

no la fecha en la cual habían sido retiradas las cadenas. En la Prisión Central de Karachi, visitada unos cuantos días después, toda la información relevante fue registrada adecuadamente en lo que fue presentado como el Registro de Entradas de Grupos Encadenados. Las Entradas estaban escritas nítidamente en lo que parecía ser la misma escritura y la misma tinta.⁴⁴

¿Qué podrían verificar los órganos de monitoreo?

- ¿En qué situaciones recurre el personal de prisiones al uso de medios de coerción?
- ¿Indican las situaciones en las cuales son aplicados los medios de coerción, la forma o duración de su uso, que, de hecho, estos son empleados como castigo?
- ¿Por cuánto tiempo son aplicados los medios de coerción? ¿Cuándo son retirados?
- ¿Está documentado en el archivo del recluso o reclusa y/o en el registro de incidentes, el empleo de los medios de coerción, incluidas las razones de su aplicación, con objeto de permitir el escrutinio?
- ¿Es la necesidad del uso de los medios de coerción discutida y evaluada de forma retrospectiva por la administración de la prisión en casos individuales?
- ¿Son los medios de coerción empleados para evitar el riesgo de daño auto infligido y el suicidio? ¿Quién toma la decisión y sobre la base de qué consideraciones? ¿Se consideran y llevan a cabo formas alternativas antes de recurrir a los medios de coerción?
- ¿Son registradas y tratadas las lesiones por uso de medios de coerción?

3.4. Uso durante la transferencia

Mientras que el uso de los medios de coerción se justifica como una precaución contra la fuga durante una transferencia (por ejemplo, de la estación de policía a un centro penitenciario, a un juzgado u hospital), este no debe ser considerado como la regla cuando el recluso esté siendo transferido de una ubicación a otra, ya sea dentro de una prisión o fuera

de ella. En cada caso, el uso de estos medios debe fundamentarse en una evaluación individual del riesgo que representa el recluso.⁴⁵

Un recluso en Francia, de 74 años de edad, fue llevado a un hospital para una operación. El personal de la prisión recibió instrucciones de monitorearlo bajo una supervisión normal, a discreción del oficial superior de acompañamiento. Tras ser transportado al hospital con esposas, este permaneció esposado durante el resto del día. Durante la noche, el recluso fue inmovilizado con una cadena sujeta a sus tobillos y al pilar de la cama, haciendo difícil o doloroso cualquier movimiento e imposible dormir.⁴⁶

Adicionalmente, la aplicación de los medios de coerción es legítima únicamente asumiendo que deben ser retirados cuando el recluso o reclusa se presenta ante a una autoridad judicial o administrativa,⁴⁷ para evitar la humillación pero también para prevenir situaciones de prejuicio por parte de un juez, una jueza o el jurado.

¿Qué podrían verificar los órganos de monitoreo?

- ¿Son los medios de coerción utilizados de manera rutinaria durante las transferencias o únicamente de acuerdo a una evaluación de riesgo individual? ¿Quién toma esta decisión y en base a qué hechos y consideraciones?
- ¿Qué medios de coerción son utilizados para llevar a cabo las transferencias? ¿Constituyen estos los medios menos invasivos para disminuir el riesgo de fuga?
- ¿Cuándo son colocados los medios de coerción y cuándo son retirados?
- ¿Las personas detenidas deben presentarse haciendo uso de los medios de coerción ante una corte u otra autoridad?

3.5. El rol de los médicos y las médicas

Mientras que la Regla 33 de las SMR aún prevé el uso de los medios de coerción 'en instalaciones médicas por instrucciones del oficial médico', desde la adopción de las Reglas en 1957 tal uso de medios de coerción y la participación de médicos y médicas en la

44 Reporte del Relator Especial sobre Tortura, *Visit to Pakistan*, 15 de octubre de 1996, E/CN.4/1997/7/Add.2, §§ 54 y 56.

45 Coyle A, La administración penitenciaria en el contexto de los derechos humanos - Manual para el personal penitenciario, 2009, p.65. Disponible en: http://www.prisonstudies.org/sites/default/files/resources/downloads/handbook_2nd_ed_la_es.pdf <accedido el 7 de julio de 2015>.

46 Corte europea de derechos humanos (TEDH), *Hénaf vs. France* (N°65436/01), 27 de noviembre de 2003.

47 Regla 33, Reglas mínimas de la ONU para el Tratamiento de los Reclusos (SMR).

toma de decisiones ha sido considerada inadmisibles. El Relator Especial ha enfatizado que **'no puede haber justificación terapéutica'** para el uso prolongado de medios de coerción y que tal uso puede constituir maltrato'.⁴⁸

Los estándares desarrollados sobre **ética médica** prohíben que el personal de atención médica participe en cualquier procedimiento de inmovilización de una persona reclusa o detenida a menos que tal procedimiento sea determinado como necesario de acuerdo con criterios puramente médicos para la protección de la salud física y mental o la seguridad de la persona detenida, sus compañeros o compañeras, o sus custodios, y no presente peligro para su salud física o mental'.⁴⁹ La CPT, consciente de las lesiones que se podrían producir, ha recomendado que 'cuando se requiera recurrir a medios de coerción física, el individuo recluso en cuestión deberá ser mantenido bajo supervisión constante y adecuada'.⁵⁰

*'Los profesionales de la salud deben negarse a desempeñar deberes médicos en pacientes esposados o encadenados, dentro o fuera del escenario de custodia. Excepcionalmente, a juicio del profesional de la salud, se podrá aplicar alguna forma de coerción cuando se considere necesaria para resguardar la seguridad del individuo, el profesional de la salud y/u otros, y el tratamiento no pueda ser demorado hasta el momento en el cual el individuo ya no represente un peligro. En tales circunstancias, el profesional de la salud puede permitir la restricción mínima necesaria que garantice la seguridad.'*⁵¹

¿Qué podrían verificar los órganos de monitoreo?

- ¿Qué rol desempeñan los doctores y doctoras en el empleo de los medios de coerción?
- ¿Tienen las personas detenidas acceso a cuidados médicos después de haberse empleado en ellos medios de coerción que

permitan verificar si produjeron consecuencias negativas en su salud?

- ¿Está el personal de atención médica al tanto de los estándares de ética médica (ver arriba)?

3.6. Grupos específicos

Se han consagrado estándares explícitos relativos al uso de los medios de coerción en menores (hasta la edad de 18 años) y mujeres.

Los medios de coerción que se aplican en menores deben ser empleados únicamente como último recurso y exclusivamente para prevenir daños al niño o niña, o a otros y todo método de coerción física con propósitos disciplinarios debe ser abolido'.⁵²

El uso de medios de coerción en mujeres durante el parto e inmediatamente después del parto ha sido prohibido explícitamente, en 2010, por las Reglas de Bangkok de las Naciones Unidas.⁵³

*Un obstetra y ginecólogo explica: 'Las mujeres en parto necesitan tener movilidad para que puedan asumir varias posiciones según sea necesario y para que puedan ser trasladadas rápidamente a una sala de operaciones. Tener a las mujeres encadenadas compromete la capacidad de manipular sus piernas hacia la posición adecuada para el tratamiento necesario. La salud de la madre y del bebé podría verse comprometida si hubiese complicaciones durante el parto, tales como hemorragias o disminuciones en el ritmo cardíaco. Si fuese necesaria una cesárea, la madre necesitaría ser trasladada de manera inmediata a una sala de operaciones, y un retraso de incluso cinco minutos podría resultar en daño cerebral permanente para el bebé.'*⁵⁴

Adicionalmente, los medios de coerción nunca deben ser empleados de forma discriminatoria, y se deben tomar en consideración las vulnerabilidades desconociendo la existencia de estándares explícitos, por ejemplo, respecto a sujetos detenidos enfermos

48 Vea Reportes del Relator Especial sobre Tortura: A/63/175, §§ 40, 47 et 48, et A/HRC/22/53, §63 ; et A/68/295, §58.

49 Principio 5 de los Principios de Ética Médica relevante al rol del personal de salud, particularmente médicos.

50 2nd General Report on the CPT's activities 1991, §53, op.cit.

51 Dual Loyalty & Human Rights in Health Professional Practice ; Proposed Guidelines & Institutional Mechanisms, §13.

52 Comité de los derechos del niño, Concluding observations on United Kingdom and Northern Ireland, 20 de octubre de 2008, UN-Doc. CRC/C/GBR/CO/4, §39; ver también Regla 64 de las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de Jóvenes Privados de su Libertad; y Comité de las Naciones Unidas contra la Tortura (CAT), Concluding observations on the United Kingdom (6-31 de mayo de 2013), versión avanzada sin editar, §28. Disponible en: <http://www.justice.gov.uk/downloads/human-rights/cat-concluding-observations-may-2013.pdf> <accedido el 22 de octubre de 2013>.

53 Regla 24 Reglas mínimas de la ONU para el Tratamiento de las Reclusas y Medidas No Custodiales para Primeras Infractoras (Reglas de Bangkok).

54 Amnesty International, Not part of my sentence: Violations of the Human Rights of Women in Custody', AI Index: AMR 51/01/999, marzo de 1999.

o heridos, personas con discapacidades, grupos minoritarios o personas indígenas.⁵⁵

¿Qué podrían verificar los órganos de monitoreo?

- ¿Son los medios de coerción utilizados en menores? ¿Qué dispositivos son utilizados, y quién autoriza su aplicación? ¿Los casos reportados indican que la aplicación sería evitable a través del uso de otros medios?
- ¿Son las mujeres en etapas avanzadas de embarazo encadenadas o restringidas de otra manera? ¿Cómo manejan las autoridades las transferencias al hospital para el parto?
- ¿Se establece una prohibición inequívoca respecto al uso de los grilletes en las mujeres durante el parto e inmediatamente después del parto? ¿Está el personal al tanto de la prohibición respectiva prevista en las Reglas de Bangkok de las Naciones Unidas?
- ¿Se aplican medios de coerción de forma discriminatoria contra ciertas personas detenidas o grupos?

3.7. Capacitación

Los Principios Básicos para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley requieren que la capacitación incluya cuestiones de ética policial y derechos humanos, incluido la resolución pacífica de conflictos, métodos de persuasión, negociación y mediación.⁵⁶

De hecho, un enfoque de 'seguridad dinámica', que combine relaciones personal-recluso/a positivas, y técnicas de mediación y reducción de intensidad, ha demostrado ser un medio más efectivo para garantizar el orden en la custodia en tanto en cuanto permite la anticipación de problemas y los riesgos de seguridad.⁵⁷

'El primer mensaje que debe aprender el personal es que la prevención es siempre mejor que la cura. Es extremadamente raro que un incidente de importancia ocurra sin alguna advertencia previa. En casi todos los casos habrá algún indicio previo

*de una acumulación de tensión a nivel individual o de grupo. Es aquí donde los beneficios de la seguridad dinámica se vuelven obvios.*⁵⁸

La importancia de la capacitación sobre el uso de los medios de coerción física ha sido enfatizada por el Comité de las Naciones Unidas contra la Tortura,⁵⁹ y en los Principios y Mejores Prácticas de Protección de Personas Privadas de Libertad en las Américas.⁶⁰

¿Qué podrían verificar los órganos de monitoreo?

- ¿La capacitación incluye destrezas para la resolución pacífica de conflictos, métodos de persuasión, negociación y mediación?
- ¿Incluyen los programas de capacitación el uso de estos medios de coerción?
- ¿Está el programa basado en los estándares internacionales resumidos en esta Hoja Informativa?
- ¿El personal recibe capacitación práctica sobre el empleo de fuerza mínima? ¿Cuántos entre el personal del lugar de detención ha recibido tal capacitación? ¿Cuándo fue la última sesión de actualización?

4. ¿Qué pueden hacer los órganos de monitoreo?

Dado el efecto que de manera regular tienen los medios de coerción sobre las personas detenidas y el alto riesgo de que sean empleados de manera indebida, puede que los órganos de monitoreo quieran considerar llevar a cabo una evaluación integral de las regulaciones, políticas, dispositivos en uso y su aplicación en la práctica.

Los miembros de los órganos de monitoreo necesitarán familiarizarse con los diferentes tipos de medios de coerción, sus propósitos y sus riesgos (para la salud), con respecto a situaciones específicas o individuales y de manera general. Por ejemplo, se ha documentado que las sillas de inmovilización generan consecuencias letales al ser combinadas con el uso

55 Ver también ONUDD, Manual sobre Reclusos con necesidades especiales, 2009, p.74.

56 Artículo 20, Principios Básicos del Uso de Fuerza y Armas de Fuego por Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley.

57 Ver PRI/APT, Equilibrando la seguridad y la dignidad en las prisiones: un marco de trabajo para el monitoreo preventivo, 2013.

58 Coyle A, La administración penitenciaria en el contexto de los derechos humanos - Manual para el personal penitenciario, 2009.

59 Comité de las Naciones Unidas contra la Tortura (CAT), *Concluding observations on Germany*, 12 de diciembre de 2011, CAT/C/DEU/CO/5, §16.

60 Principio XX, Principios y Mejores Prácticas de Protección de Personas Privadas de Libertad en las Américas.

de drogas/medicamentos, enfermedades mentales o altercados violentos.⁶¹

Ya que constantemente emerge nueva tecnología, los monitores y monitoras tienen la difícil tarea de mantenerse al día con los nuevos instrumentos en uso, y con la evidencia relacionada a la seguridad y al uso seguro de los dispositivos (y técnicas) de coerción. Para este fin, los órganos de monitoreo se verán en la necesidad de preguntar el por qué y la forma en que ciertos instrumentos son adquiridos (ya sea por la administración central o la instalación individual) y examinar la información suministrada por los fabricantes acerca de su propósito y su 'uso seguro'.

Puede que los miembros del órgano de monitoreo deseen preguntar al personal de prisiones cómo son aplicados tales dispositivos. Las preguntas abiertas sobre qué instrumentos se encuentran en uso, en qué situaciones, por cuánto tiempo y si el personal de prisión los percibe como 'efectivos' puede generar una información menos influenciada que si por el contrario se les pregunta en qué medida se cumplen los requerimientos de necesidad y proporcionalidad. Incluso puede ser apropiado que los monitores y monitoras inspeccionen las instalaciones para ubicar tales instrumentos por su cuenta. El equipo de monitoreo también puede preguntar si los archivos de los detenidos y las detenidas incluyen alguna mención a la aplicación de los medios de coerción y la razón para ello.

En Lahore, el Inspector General y el Superintendente negaron inicialmente que incluso tenían grilletes para mostrar al Relator Especial. Durante la visita al bloque de celdas de castigo, un miembro de la delegación vio aproximadamente una docena de grilletes nítidamente apilados contra la pared de una celda vacía.⁶²

Los órganos de monitoreo podrían encontrar que el personal de prisiones ignora tanto las regulaciones como los riesgos, o que perciben el uso de los medios de coerción como la forma más sencilla o, de hecho, la única forma de lidiar con las tensiones, la violencia entre prisioneros, el riesgo de daño auto infligido o el suicidio.

Los informes y recomendaciones de los órganos de monitoreo deben, por lo tanto, incluir orientaciones sobre alternativas, métodos que cumplan con los derechos humanos a fin de lidiar con las difíciles situaciones que podrían llegar a ocurrir en los escenarios de custodia.

Puede que las recomendaciones se deban formular a la administración central, si la regulación es deficiente o inconsistente con los estándares internacionales, o a la administración de detención particular donde el uso de los medios de coerción en la práctica no esté cumpliendo con las directrices establecidas. Los dispositivos utilizados y su aplicación puede diferir considerablemente dependiendo del tipo de detención (por ejemplo, ya se trate de custodia policial, prisión, centro de detención pendiente para deportación o centro de detención juvenil), e incluso puede variar de un lugar de detención a otro.

Por último, las autoridades podrían permitir al órgano de monitoreo entrevistar a una persona detenida específica, únicamente si ésta permanece esposada. Los miembros del equipo de monitoreo tendrán que tomar una decisión sobre si las condiciones de tal entrevista proporcionan la atmósfera necesaria para una conversación confidencial, sin influencias. Cuando de hecho existan cuestiones de seguridad, se deben buscar medios alternativos, tales como la presencia de un guardia o una guardia a la vista, pero fuera del alcance de la audición. Si el sujeto no esperaba encontrarse en esa situación, los monitores y monitoras deben asegurarse de que aún desea participar en la entrevista.

61 *Death in the Restraint Chair*, Association of Alternative News Media, 17 de septiembre de 2004. Disponible en: <http://www.altweeklies.com/aan/death-in-the-restraint-chair/Story?oid=139208> <accedido el 22 de octubre de 2013>.

62 Ver Raporte del Relator Especial sobre Tortura, *Visit to Pakistan*, 15 de octubre de 1996, E/CN.4/1997/7/Add.2, §§ 54 et 56, *op.cit.*

Reforma Penal Internacional y la Asociación para la Prevención de la Tortura (APT) desean dar las gracias a Andrea Huber por redactar este informe.



Este informe ha sido elaborado en el marco del proyecto de Reforma Penal Internacional *Fortaleciendo las instituciones y construyendo capacidades en las organizaciones de la sociedad civil para combatir la tortura en 9 países de la CEI*, en colaboración con la Asociación para la Prevención de la Tortura y con la asistencia financiera del Instrumento Europeo para la Democracia y los Derechos Humanos (IEDDH).

El contenido de este documento es responsabilidad exclusiva de Reforma Penal Internacional y en ningún caso debe considerarse que refleja la posición de la Unión Europea.

Esta publicación puede ser libremente revisada, resumida, reproducida y traducida, en parte o en su totalidad, pero no para la venta u otro uso con fines comerciales. Cualquier cambio en el texto de esta publicación debe ser aprobado por Reforma Penal Internacional. El correspondiente crédito se le debe dar a Reforma Penal Internacional y a la presente publicación. Las consultas deberán dirigirse a publications@penalreform.org.

Reforma Penal Internacional
60 – 62 Commercial Street
Londres E1 6LT
Reino Unido

Teléfono: +44 (0) 20 7247 6515
e-mail: publications@penalreform.org
Web: www.penalreform.org

 @PenalReformInt

Asociación para la Prevención de la Tortura
Caja postal 137
1211 Ginebra 19
Suiza

Teléfono: +41 (0) 22 919 21 70
e-mail: apt@apt.ch
Web: www.apt.ch

 @apt_geneva

© Penal Reform International 2013

Traducido e imprimido gracias al apoyo financiero del *Fonds genevois de répartition des bénéfiques de la Loterie Romande*.

Avec le soutien de la
 Loterie Romande

Sobre esta hoja informativa

Esta hoja informativa forma parte de la Herramienta para el Monitoreo de la Detención de PRI/APT, cuyo objetivo es proporcionar análisis y orientación práctica para ayudar a los órganos de supervisión, incluidos los Mecanismos Nacionales de Prevención, a cumplir su mandato de prevención tan eficazmente como sea posible cuando visiten las instalaciones policiales o las prisiones.

Todos los recursos en la herramienta también están disponibles en línea en: www.penalreform.org y en: www.apt.ch/es/recursos/